

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al organizarse el servicio de recaudación establecido en cumplimiento de la ley de 12 de Mayo de 1888, creáronse Secciones Central y provinciales, cuyas plantas de personal fueron aprobadas por V. M. en 26 de Junio siguiente, de conformidad con lo propuesto por mi antecesor, comprendiéndose en ellas el número de plazas de cada categoría y clase con que la previsión aconsejaba procurar la más cumplida realización del nuevo servicio. Mas la experiencia del primer año ha demostrado, respecto á la Sección Central, que es conveniente reorganizarla en términos más adecuados á la índole de los trabajos que le están cometidos, que los que hoy se advierten en su dotación de personal.

Y en consideración á este interés del buen servicio, que puede ser atendido desde luego con algún beneficio para el Erario público, puesto que es dable efectuar la modificación, no sólo dentro del importe del crédito autorizado, como lo exige la ley de 25 de Junio de 1880, sino produciéndose alguna economía en el gasto; y sin perjuicio de las más importantes reducciones que hayan de realizarse, por lo que concierne á las Secciones provinciales; el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

REAL DECRETO

En atención á lo expuesto por el Ministro de Hacienda, de conformidad con lo que autoriza el art. 1.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la plantilla del personal correspondiente á la Sección Central de recaudación, que representando un gasto de 100.000 pesetas figura en el capítulo 1.º de la Sección 9.ª del presupuesto vigente, suprimiéndose en ella tres plazas de Jefe de Administración, una de segunda clase y dos de tercera, cuyas dotaciones ascienden á 23.750 pesetas, y creándose á la vez una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, una de Oficial de primera, dos de Oficial de segunda y una de Oficial de quinta, cuyos sueldos importan juntamente 17.500 pesetas.

Art. 2.º La economía resultante de la modificación

decretada por el artículo anterior, tendrá efecto desde 1.º de Junio próximo.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir á D. Enrique Martos la dimisión del cargo de Vocal de la Junta de Clases pasivas que viene desempeñando con la categoría de Jefe de Administración de primera clase; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Examinado el expediente relativo á la caducidad de la concesión del canal de riego derivado de los ríos Genil y Cubillas, en la provincia de Granada:

Resultando que por Real decreto de 4 de Mayo de 1877 se otorgó á D. Carlos Pérez Guerrero la mencionada concesión, fijándose, entre otras condiciones, la de empezar las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y la de concluir las en el plazo señalado en la ley de 20 de Febrero de 1870:

Resultando que la concesión fué transferida á la Sociedad denominada «La Prosperidad Agrícola», aprobando la transferencia la Real orden de 17 de Abril de 1879, y que continuaron las obras hasta el año 1880, en que fué devuelta la fianza á la Empresa, que había ejecutado obras por valor de la cantidad depositada:

Resultando que en vista de que la construcción del canal se hacía con sobrada lentitud y faltando á los plazos establecidos, acudió á este Ministerio D. Eduardo Bosch y Loredó pidiendo la caducidad de la concesión y que se le otorgara, prometiendo concluir debidamente las obras:

Resultando que noticiosa la Compañía de esta solicitud, se opuso á ella haciendo constar que habían continuado los trabajos emprendidos por el primitivo concesionario, y que al efecto los contrató con D. Balbino Herrán, el cual, después de haberlos continuado durante algún tiempo, suspendió las obras y acudió á los Tribunales reclamando á la Empresa cantidades que ésta no adeudaba, á pesar de lo que fueron embargadas las obras y las acciones correspondientes á la Sociedad La Prosperidad Agrícola, la que después de sostener un largo pleito, obtuvo sentencia absolutoria de la Audiencia de Granada, sin que el Juzgado hubiese levantado el embargo á la fecha de la instancia; deduciendo de todos estos hechos que si la Compañía no había continuado los trabajos correspondientes al tiempo transcurrido, se debía á causas ajenas á su voluntad y totalmente fortuitas:

Resultando que declarada incurso en caducidad la Sociedad constructora del canal, siguió la instrucción del expediente, oyéndose á los pueblos interesados y al

Ingeniero Jefe de la provincia, quien después de reconocer y medir las obras hechas hasta 28 de Junio de 1888, manifestó importaban 24.795 pesetas y 78 céntimos, siendo el presupuesto total de 669.447 pesetas y 35 céntimos:

Resultando que mientras se anunciaba este expediente surgió un incidente que, si bien en nada afecta á la cuestión de caducidad, merece ser consignado por haber dado lugar al voto particular de que después se hará mención, siendo ese incidente relativo á la adjudicación de las obras hechas por el Juzgado á favor de D. Balbino Herrán, que habiendo deducido nueva demanda contra la Empresa, obtuvo sentencia de remate, y se le adjudicó en pública subasta la concesión con todos los derechos correspondientes á la Empresa, extendiéndose por el Juzgado la oportuna escritura de venta:

Resultando que, á consecuencia de tal adjudicación, la Sociedad Prosperidad Agrícola ha manifestado que habiendo pasado á D. Balbino Herrán el dominio del canal, se convertía en concesionario, y por tanto, se tuviera á la Sociedad por separada de cuantas reclamaciones tenía deducidas y que, en adelante, y para todo lo referente al canal, se entendiese el Ministerio con D. Balbino Herrán, que la sucedía en todos sus derechos y obligaciones, pretensión que fué desestimada por la Dirección general de Obras públicas en 14 de Julio de 1887:

Resultando que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos fué de dictamen que debe ser declarada caducada la concesión de 4 de Mayo de 1877, sin que se pueda acceder á lo solicitado por D. Eduardo Bosch de que se le adjudique la misma concesión:

Resultando que un Vocal de la Junta consultiva formuló voto particular proponiendo que antes de decretar la caducidad se diese vista del expediente á D. Balbino Herrán, en atención á que podría resultar concesionario del canal, por habersele adjudicado por auto judicial, estando de acuerdo con la mayoría de la Junta respecto á que no procede adjudicar á D. Eduardo Bosch la concesión:

Considerando que en este expediente, como en todos los de caducidad, sólo hay que examinar si se han cumplido las cláusulas de la concesión, y caso de que no se hayan cumplido, investigar si las causas de la falta son justificadas y dignas de ser tenidas en cuenta:

Considerando respecto al primer extremo que es indudable que la Compañía concesionaria ha faltado abiertamente á las condiciones del Real decreto de 4 de Mayo de 1877, pues según éste las obras habían de empezar, realizarse y concluirse del modo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de la ley de 20 de Febrero de 1870, según los cuales el canal debía estar terminado dentro de los nueve años siguientes á la fecha de la concesión, ejecutando cada tres años trabajos por valor de la tercera parte del presupuesto total de las obras:

Considerando que de estas dos prescripciones ninguna se ha cumplido, pues no sólo no se ha terminado el canal después de los once años transcurridos desde que se otorgó, sino que, según certifica el Ingeniero Jefe en 28 de Junio de 1888, solamente se habían ejecutado obras por valor de 24.795 pesetas 78 céntimos, siendo así que ascendiendo el presupuesto total á 669.447 pesetas 35 céntimos, en los tres primeros años debía haberse invertido 223.149 pesetas 45 céntimos, por lo que aparece evidente el incumplimiento de las principales condiciones de la concesión:

Considerando que lo expuesto por la Empresa como origen de la dilación sufrida, es decir, las reclamaciones judiciales deducidas por el contratista D. Balbino

Herrán, si bien con arreglo á las vigentes disposiciones obstáculos de esta clase no están reconocidos como casos de fuerza mayor ó fortuitos, podrían ser tenidos en cuenta algún tanto, si no apareciese probado de un modo completo que á la fecha de aquellas reclamaciones la Compañía concesionaria ya había faltado de una manera notoria á la condición fijada en el citado art. 7.º de la ley de 20 de Febrero de 1870; como se demuestra observando que, habiéndose otorgado la concesión en 4 de Mayo de 1877, en igual día de 1880 debía haberse invertido la tercera parte del presupuesto total, y sin embargo, según informe del Ingeniero Jefe, en 13 de Junio del año 1880 sólo se habían ejecutado obras por valor de 13.380 pesetas, cuando la cantidad á que debían ascender era de 223.149 pesetas 45 céntimos; y como la demanda entablada por el contratista es muy posterior al indicado año 1880, resulta que sin razón ni pretexto se faltó á tan terminante condición:

Considerando que la resolución de dar vista de todo lo actuado á D. Balbino Herrán, á quien el Juzgado había adjudicado la concesión del canal de que se trata, sería improcedente, pues la Administración sólo reconoce como concesionarios de obras públicas á aquellos á quienes otorga tales concesiones; y como á Don Balbino Herrán no ha concedido ninguna, de aquí que solamente con la Compañía «Prosperidad Agrícola» tenga que entenderse, pues esta y no otra es la que contrató y es la responsable del cumplimiento de lo convenido, razón por la que se la oído y es la única entidad que tiene personalidad para mostrarse parte en este expediente mientras la Administración no la releve del compromiso que contrajo:

Considerando respecto de la solicitud de D. Eduardo Bosch que está fuera de duda que no cabe acceder á ella, pues la ley de 27 de Julio de 1883 establece en el artículo 11 de un modo claro y terminante la forma y efectos de la caducidad, sin que pueda otorgarse nueva concesión, sino con arreglo á las prescripciones del artículo 4.º de la misma ley, que dispone no se concedan más que por subasta pública, que versará sobre la cuantía de la subvención, y en igualdad de condiciones respecto á este punto se adjudicará al que ofrezca tarifas más ventajosas.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con la Sección de Fomento del Consejo Estado,

Vengo en declarar caducada la concesión del canal de riego derivado de los ríos Genil y Cubillas, en la provincia de Granada, otorgada en 4 de Mayo de 1877.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 16 de Agosto de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subgobernador del Banco Español de la isla de Puerto Rico, con el sueldo anual de 3.000 pesos y con cargo á los fondos de dicho establecimiento de crédito, á D. José Manuel López y Sáinz, propuesto en el primer lugar de la terna por la Junta general de accionistas.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Frechilla, de primera clase, á D. Ruperto Tornadizo Igea, que sirve el de Igualada, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huelma, de cuarta clase, á Don Francisco de la Torre García, que sirve el de Logroñán, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dejado sin efecto con esta fecha, á instancia del interesado, el nombramiento del primeramente electo para el Registro de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, á Don Manuel Pérez Morera, que sirve el de Sequeros, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la comunicación del Gobernador civil de Gerona, consultando si, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1887, puede permitirse que los cerdos lechones de dos y tres meses procedentes del extranjero y destinados á la cría tengan libre tránsito, previo reconocimiento, pero sin someterlos al descanso de diez días que aquella soberana disposición previene;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver que en lo sucesivo la referida clase de reses quede exceptuada del citado período de descanso, permitiéndose la entrada de las mismas después de practicado el reconocimiento prescrito en la repetida Real orden de 31 de Diciembre de 1887, y siempre que debidamente se justifique que han de ser destinados á la cría y no al sacrificio para el consumo de sus carnes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Tomás Duch Montero, ofreciéndose á suministrar alumbrado eléctrico á las distintas dependencias de este Ministerio:

Resultando que el exponente propone en su referida instancia, fecha 28 de Enero último, dotar de luz eléctrica á este Departamento, haciendo por su cuenta las instalaciones necesarias al precio de 3, 5 y 8 céntimos de peseta por cada hora de luz en las lámparas de 8, 16 y 35 bujías de intensidad, respectivamente:

Resultando que el Arquitecto de este Ministerio, en informe fecha 13 de Mayo próximo pasado, opina que debe adoptarse dicho sistema de alumbrado, y formula las condiciones facultativas que, á su juicio, deben tenerse en cuenta para el contrato.

Considerando que son muy atendibles las ventajas que la luz eléctrica ofrece sobre los demás sistemas conocidos de alumbrado:

Considerando que la circunstancia de poder apreciar por medio de contadores el consumo de luz que se haga permite que el coste se halle en relación con dicho consumo, y por consiguiente, conociendo de antemano el precio, puede implantarse el nuevo sistema en condiciones económicas favorables:

Considerando que la Administración pública no debe permanecer indiferente ante los progresos científicos que, como el de que se trata, la experiencia declara admisibles:

Considerando que por existir varias Empresas que se dedican á la explotación de la luz producida por la electricidad, procede, en justo respeto á los intereses de las mismas y en defensa de los del Estado, hacer un llamamiento á aquéllas y subastar el servicio que se trata de establecer:

Considerando que toda vez que dicha subasta ha de versar sobre el precio del suministro, cuyo dato es puramente técnico, no puede establecerse un tipo para cada clase de lámparas que haya necesidad de instalar, porque esto haría imposible conocer la proposición más ventajosa, y que por lo tanto, debe fijarse uno solo para la clase de lámparas que se establezcan en mayor número, siendo el precio de las demás proporcionado al en que aquéllas se rematen.

Visto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la adopción del alumbrado eléctrico como único para este Ministerio, disponiendo que por esa Subsecretaría se anuncie la correspondiente subasta pública para contratar la instalación y el suministro de dicho alumbrado durante diez años. Asimismo se ha servido S. M. aprobar el adjunto pliego de condiciones que deberá tenerse en cuenta en la subasta y servir de base para el contrato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, esta Subsecretaría ha acordado señalar el día 5 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para que tenga lugar en este Ministerio la subasta para contratar la instalación y suministro de luz eléctrica, durante diez años, á todas las dependencias del mismo.

Madrid 4 de Junio de 1889.—El Subsecretario, Manuel Peñas Portocarrero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la instalación y suministro de luz eléctrica á todas las dependencias de este Ministerio.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª El objeto de esta subasta es contratar la instalación de toda la maquinaria y aparatos necesarios para dotar de alumbrado eléctrico al edificio de este Ministerio, así como el suministro de dicho alumbrado durante diez años.

2.ª El contratista se obligará á suministrar luz eléctrica á las diferentes dependencias del Ministerio en la medida que reclamen las necesidades del servicio, entendiéndose que quedará excluido todo otro sistema de alumbrado.

3.ª El contratista se comprometerá asimismo á ejecutar por su cuenta en los sótanos del Ministerio, las instalaciones de la maquinaria y de los generadores de luz que sean precisos, utilizando al efecto los adelantos más modernos y perfeccionados, con sujeción á estas condiciones y á las facultativas que se insertan en el presente pliego.

4.ª El Ministerio satisfará al contratista, por meses vencidos, el consumo que marque el contador que se establezca, al precio máximo de cuatro céntimos de peseta por hora de luz en cada lámpara incandescente de diez bujías de intensidad. En las lámparas incandescentes de mayor intensidad que solicite este Ministerio, el precio será también por hora, el que resulte proporcional al número de bujías que cada una de aquellas represente, tomando como base aquel en que se rematen las de diez bujías.

5.ª La subasta tendrá lugar en este Ministerio á los treinta días de anunciada en la GACETA DE MADRID, ante el Subsecretario del mismo, acompañado del Jefe de la Sección primera de la Subsecretaría y con asistencia de Notario público.

6.ª Para tomar parte como licitador en dicho acto es indispensable constituir previamente en la Caja general de Depósitos la fianza de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al tipo de cotización.

7.ª Llegado el día designado para el remate, la primera media hora después de la señalada se invertirá en admitir las proposiciones que se presenten; cinco minutos antes de terminar aquel período de tiempo se avisará en alta voz, y no se admitirá proposición alguna que no hubiese sido presentada en el mismo.

Las proposiciones se entregarán al Presidente, bajo pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que se inserta á continuación. A cada pliego acompañará la cédula personal de quien lo suscriba y el resguardo de la fianza á que se refiere la condición anterior.

8.ª Transcurrida la primera media hora se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden de presentación, desechándose en el acto las que no estuvieren conformes con las condiciones de este pliego, y adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de aquella en que se ofrezca mayor rebaja sobre el precio establecido en la cláusula 4.ª

9.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones ofreciendo la misma rebaja se abrirá en el acto una licitación verbal entre los autores de éstas, adjudicando el servicio en igual forma al que más rebajase nuevamente el precio.

10.ª La adjudicación del servicio no será definitiva interin no recaiga la aprobación superior.

11.ª En el mismo acto de la subasta se devolverán los resguardos del depósito á los autores de las proposiciones desechadas, conservando únicamente el de aquella que fuese admitida.

12.ª Dentro de los ocho días hábiles siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación del servicio, elevará aquél su depósito, con el carácter de definitivo, hasta la cantidad de 20.000 pesetas, y se formalizará el contrato por medio de escritura pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el expediente instruido con motivo de la consulta de varios Jueces municipales sobre si pueden verificarse en libros impresos las inscripciones de matrimonios canónicos y las transcripciones de actas de los mismos:

Considerando que ni el reglamento del Registro civil ni la instrucción de 26 de Abril último, autorizan el uso de libros de esta clase, y que por otra parte, habiendo de llevarse en cada Registro un solo libro para la sección de matrimonios, no es posible amoldar á una fórmula común todas las inscripciones que en dicho libro deben practicarse con arreglo á las disposiciones vigentes; esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se cierren inmediatamente con las formalidades establecidas en el art. 12 del reglamento del Registro civil los libros impresos que en la actualidad estén en uso en algunos Juzgados municipales.

2.º Que para las inscripciones de matrimonios y demás asientos de la misma sección, se continúen usando los cuadernos mandados abrir conforme á la segunda disposición transitoria del expresado reglamento, mientras otra cosa se resuelva por medida de carácter general.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Gracia y Valls, por defunción de D. Francisco Sarri, que corresponden á los partidos judiciales de Barcelona y Valls respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 1.º de Junio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 260.301, expedido por este establecimiento con fecha 14 de Marzo último á favor de Don Francisco Marcoleta y Azpiroz, y endosado, según manifestación del interesado, á favor del Sr. González Díaz, hijo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Junio de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1988

13. Otorgada la escritura, el contratista emprenderá, por su cuenta, las obras de instalación necesarias, que habrán de estar terminadas en el plazo que marcan las condiciones facultativas.

14. Los diez años de duración del contrato empezarán á contarse desde el día siguiente al en que se verifique la prueba oficial del alumbrado en el Ministerio, y si el Estado ó el contratista no se avisasen dentro de los primeros nueve años su deseo de terminar el compromiso, se entenderá virtualmente prorrogado el contrato por otros diez.

15. Por ningún motivo el contratista podrá trasladar del edificio del Ministerio la fábrica de luz para el mismo.

16. El contratista instalará, por su cuenta, todos los aparatos y lámparas que se necesiten, y también adquirirá y renovará, por su cuenta, las lámparas ordinarias para luces de 10, 16 y 35 bujías de intensidad, pero la adquisición y renovación de las demás, así como de las de lujo, correrá á cargo del Ministerio, teniendo en cuenta los catálogos de las fábricas. El contratista conservará, para cuando termine el servicio, el derecho de propiedad sobre sus aparatos.

17. Una vez funcionando el alumbrado eléctrico en el Ministerio podrá autorizarse al contratista para que surta de igual luz á los establecimientos oficiales y particulares que tenga por conveniente, siempre que ésto sea compatible con la seguridad del edificio y que se verifique con la independencia conveniente, á fin de que los accidentes exteriores de dicho alumbrado no afecten al del Ministerio. En el caso de que se conceda la expresada autorización al contratista, rebajará éste al Ministerio el 2 por 100 del consumo que tenga fuera del edificio.

18. Para los efectos de la cláusula anterior se establecerá, por cuenta del contratista, otro contador de las mismas condiciones que el de este Ministerio, cuyo aparato será intervenido por el funcionario que designe la Subsecretaría.

19. Serán obligatorias para el contratista las medidas de policía que se dicten, á fin de que el servicio de alumbrado se ejecute de manera que no altere el orden y buen aspecto de las dependencias oficiales.

20. Los accidentes que ocurran en el alumbrado del Ministerio, ya por negligencia de los encargados del servicio, ya por defectos de los aparatos, se corregirán gubernativamente con multas que no podrán exceder de 250 pesetas cada vez, que se rebajarán en las cuentas del servicio, entregando al contratista la parte correspondiente del papel de pagos al Estado. La repetición de estos accidentes y la falta de cumplimiento por parte del contratista será motivo para la rescisión del contrato á su perjuicio.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Son objeto de esta contrata todas las obras necesarias para la instalación de las calderas, dinamos y demás máquinas en los sótanos de este Ministerio, para la producción de luz eléctrica y su distribución á todas las dependencias del mismo.

2.ª Los generadores de vapor serán completamente inexplosibles, los motores silenciosos y las dinamos perfectas, teniendo siempre fuerza de reserva; y en general todos los aparatos que se empleen en este servicio serán de primera calidad por su construcción y de los sistemas que mayores garantías ofrezcan de seguridad y bondad para su objeto.

3.ª Los trabajos de instalación comenzarán tan pronto se formalice el contrato por medio de escritura pública y habrán de quedar terminados en el plazo de tres meses.

4.ª La parte del sótano destinada para la maquinaria será incomunicada por el contratista, prohibiéndose la entrada en la misma á toda persona que no tenga que intervenir en los trabajos.

5.ª Las obras de instalación serán inspeccionadas por el Arquitecto del Ministerio y demás peritos que se designen, quienes señalarán el punto por donde haya de darse salida á la chimenea de los humos, que tendrá la elevación suficiente para que aquellos no molesten á los que habitan dentro del edificio ni á las casas próximas.

6.ª El alumbrado eléctrico en las dependencias del Minis-

terio será por lámparas de incandescencia y de las intensidades de 10, 16 y 35 bujías.

7.ª El grado de fuerza electromotriz máxima en el circuito general para el edificio, no excederá de 100 volts, si el sistema de máquinas dinamoeléctricas que se emplee es de corrientes alternativas, ni excederá de 200 volts si fuesen dichas máquinas del sistema de corrientes continuas.

8.ª Las lámparas incandescentes han de funcionar con completa independencia unas de otras, estando dotada cada una de ellas de su correspondiente llave interruptor.

9.ª La luz ha de ser fija, sin oscilaciones ni intermitencias y de color natural.

10. Todas las partes y elementos del sistema de instalación y de luz deberán ser completamente inofensivos estando en función, de modo que puedan ser manejadas sin peligro alguno por los operarios y demás personas que tuviesen necesidad de ello.

11. Se aceptará con preferencia el sistema de luz de R. J. Gulcher, de Biala (Austria), que está dando en la práctica los resultados apetecidos, y en su defecto se admitirá el de otro autor de reconocida reputación, y que como aquél haya dado resultados satisfactorios en la práctica.

12. Si en la proposición que resulte más económica se ofreciese luz por otro sistema que el de R. J. Gulcher, antes de aceptar aquélla en definitiva se oirá el informe de una Corporación ó Centro técnico competente, y reservándose el Ministerio la facultad de desechar aquélla si dicho informe no fuese favorable.

13. En todo el circuito general para el edificio, y sobre las dos ramas unidas al conductor principal, habrá sus correspondientes corta circuitos de seguridad. Estos corta circuitos tendrán una conductibilidad que no excederá del 50 por 100 de la que tenga la materia de que esté formado el circuito general.

14. Los depósitos de combustible estarán fuera del edificio, teniendo sólo en el local el necesario para el consumo del día, dentro de cajas construídas al efecto y en buenas condiciones de limpieza.

Y 15. El pago del consumo de luz se hará mediante un contador sistema Siemens, cuya adquisición y propiedad corresponderá al Ministerio.

Madrid 4 de Junio de 1889. Aprobado por S. M.—Trinitario Ruiz Capdepón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 5 de Junio último, se comprometo á instalar por su cuenta las máquinas y aparatos necesarios para suministrar, durante diez años, luz eléctrica al Ministerio de la Gobernación por el sistema de ... (el nombre del autor), al precio de ... (en letra) céntimos de peseta por cada hora de luz en lámpara incandescente de diez bujías de intensidad. En las lámparas de distinta intensidad el precio será proporcional al número de bujías que éstas representen, tomando como base el indicado para las de diez.

Acompaña á esta proposición el resguardo de la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condición 6.ª de las económicas-administrativas del pliego referido.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE CONSULADOS

El REY (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la REINA Regente ha tenido á bien conceder autorización á Mr. John J. Ball para ejercer el cargo de Agente consular de los Estados Unidos en Arecibo, y á Mr. Edward George Pearse para ejercer el de igual clase en Mazarrón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Junio de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	25	Soltero..	Tisis.....	Fuencarral, 101.....	»	27	Hembra..	45	Casada..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem....	20	Idem....	Tuberculosis.....	Bordadores, 7.....	»	28	Idem....	61	Viuda...	Idem.....	Atocha, 122.....	»
3	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Cue-ta de las Descargas, 6	»	29	Idem....	2	Soltera..	Tisis.....	Alonso Cano, 9.....	»
4	Idem....	27	Idem....	Lesión del corazón.	Rosario, 23.....	»	30	Idem....	25	Viuda...	Tabes mesentérica.	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	6	Idem....	Bronquitis.....	Paloma, 19.....	»	31	Idem....	67	Idem....	Lesión del corazón	C.ª de Extremadura, 32..	»
6	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Mira el Río Alta, 8.....	»	32	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Mediodía Grande, 13.....	»
7	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Lavapiés, 7 y 9.....	»	33	Idem....	17	Idem....	Idem.....	Juanelo, 19.....	»
8	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Claudio Coello, 34.....	»	34	Idem....	6 m.	Idem....	Pulmonía.....	Cuesta de los Ciegos, 6..	»
9	Idem....	56	Idem....	Pulmonía.....	Pez, 11 duplicado.....	»	35	Idem....	89	Viuda...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem....	66	Viudo...	Idem.....	Roda, 13.....	»	36	Idem....	58	Idem....	Idem.....	San Juan, 63.....	»
11	Idem....	6 m.	Soltero..	Catarro pulmonar.	Plaza del Rastro, 9.....	»	37	Idem....	37	Casada..	Enteritis.....	Tudescos, 31.....	»
12	Idem....	63	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	38	Idem....	36	Idem....	Peritonitis.....	Fe, 1.....	»
13	Idem....	8 m.	Soltero..	Indigestión.....	San Ildefonso, 20.....	»	39	Idem....	51	Viuda...	Idem.....	Magdalena, 38.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Obispo Sancha, 12.....	»	40	Idem....	55	Casada..	Apoplejía cerebral	Tabernillas, 8.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Estrang.ª intestinal	Aguila, 41.....	»	41	Idem....	8 m.	Soltera..	Meningocerebral...	Moratines, 8.....	»
16	Idem....	53	Idem....	Goremia.....	Gorguera, 13.....	»	42	Idem....	5 m.	Idem....	Congestión cerebral	Carnero, 3.....	»
17	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Torija, 5.....	»	43	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Almendo, 11.....	»
18	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Malasaña, 10.....	»	44	Idem....	7 m.	Idem....	Derrame seroso...	Fernando el Santo, 5.....	»
19	Idem....	65	Viudo...	Degener. cancerosa	Ruda, 19.....	»	45	Idem....	78	Viuda...	Edema cerebral...	Hospital Provincial.....	»
20	Idem....	15	Soltero..	Suicidio.....	Molino de Viento, 35.....	Judicial.	46	Idem....	42	Casada..	Derrame seroso...	Silva, 46.....	»
21	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Juan Urbieta, 8.....	»	47	Idem....	75	Idem....	Rebland.ª cerebral.	Cervantes, 8.....	»
22	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Carnero, 13 y 15.....	»	48	Idem....	57	Idem....	Fiebre nerviosa...	Molino de Viento, 2.....	»
23	Hembra..	2	Soltera..	Sarampión.....	Pilar, 21.....	»	49	Idem....	2	Soltera..	Idem.....	Trafalgar, 14.....	»
24	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Plaza San Gregorio, 24..	»	50	Idem....	60	Viuda...	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	»
25	Idem....	15	Idem....	Tifus.....	Sombrerería, 14.....	»	51	Idem....	77	Casada..	Debilidad senil...	Almagro, 3.....	»
26	Idem....	6	Idem....	Difteria.....	Concepción Jerónima, 5..	»	52	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Jorge Juan, 11.....	»

Total de inhumaciones, 49 y 3 fetos.—Varones 22; hembras 30.—De difteria una niña. —De sarampión 2 niñas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Mayo de 1889.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS						
		Propuestos por las Salas sentenciadoras	Solicitados	TOTAL	Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.	Informes de la Sala y del Consejo de Estado.
Atentados contra la Autoridad y sus agentes...	»	»	1	1	6 años y un día de prisión mayor.....	5 años, 2 meses y 6 días.....	Comutación del resto por destierro.....	Favorables.
Desacatos.....	11	»	1	1	2 años, 11 meses y 11 días de prisión correccional.	9 meses.....	Del resto de la pena.....	Favorables.
Falsificación de moneda.....	2	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de documentos privados.....	4	»	»	»	»	»	»	»
Infidelidad en la custodia de documentos.....	2	»	»	»	»	»	»	»
Parricidio.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Asesinato.....	2	»	1	1	Cadena perpetua.....	Más de 30 años....	Indultado del resto de la pena, con arreglo al art. 29 del Código.....	Favorables.
Homicidio.....	3	»	»	»	»	»	»	»
Disparo de arma de fuego.....	27	»	»	»	»	»	»	»
Lesiones.....	1	»	»	1	3 penas de 20 meses y 21 días de prisión correccional.....	6 meses y 9 días...	(La Audiencia proponía la reducción de las tres penas á una). Indultado de la mitad de las tres.....	Favorables.
Violación y abusos deshonestos.....	»	»	1	1	20 meses y 21 días de prisión correccional.....	17 meses.....	(La Audiencia proponía la remisión total.) Se le conmuta el resto de la pena por destierro.	Favorables.
Injurias.....	6	»	»	1	Un año y un día de prisión correccional.....	2 meses.....	Comutación del resto por destierro.....	Desfavorable el de la Audiencia. Favorable el del Consejo de Estado.
Celebración de matrimonio ilegal.....	3	»	»	»	»	»	»	»
Allanamiento de morada.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Coacciones.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Robo y homicidio.....	»	»	3	3	6 y 4 meses de arresto mayor.....	Un mes y 11 días..	Del resto de la pena).....	Favorables.
Robo.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Hurto.....	28	»	2	2	2 penas de 8 y 7 años, un mes y 12 días de prisión correccional.....	5 meses y 9 días...	Comutación por arresto mayor en toda su extensión.....	Favorables.
Estafas.....	5	1	»	1	Un año de presidio correccional.....	5 meses y 21 días..	Comutación por dos meses de arresto.....	Favorables.
Imprudencia temeraria.....	4	»	»	»	»	»	»	»
Imprudencia temeraria.....	1	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	112	4	8	12				

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo.	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo.	TOTAL.
40	21	11	9	43	124

Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por orden de fecha 4 de Febrero último, este Gobierno de Provincia señala el día 15 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los útiles y herramientas que existen en el almacén de San Clodio, pertenecientes al contratista de las obras del puente sobre el Sil para la carretera de Castro Caldelas á Quiroga, D. Ramón González, bajo el impcrte de tasación que asciende á la cantidad de 723 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, bajo mi presidencia, y en la Alcaldía del Ayuntamiento de San Clodio de Rivas del Sil ante el Sr. Alcalde, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo de San Clodio, para conocimiento del público, la relación detallada y tasación de dichos útiles y herramientas, así como el pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se copia.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja sucursal y en la Depositaria del referido Ayuntamiento como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 40 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado aquél con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus actores, una

segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Lugo 30 de Mayo de 1889.—El Gobernador, César Ordax AVECILLA.

Modelo de proposición que se cita.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, núm...., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los útiles y herramientas que existen en el almacén de San Clodio, pertenecientes al contratista de las obras del puente sobre el Sil para la carretera de Castro Caldelas á Quiroga, D. Ramón González, se comprometo á adquirir dichos útiles y herramientas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer la adquisición, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) 315—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 26 de Junio próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varias herramientas para la séptima agrupación de este Arsenal con destino al taller de armería, bajo el tipo de 1.561 pesetas, y con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 144, de 24 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 269, de 25 de dicho mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 31 de Mayo de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 286—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 21 Bjenvenida Humillas.—Sin dirección.
- 22 Antonio Gordillo.—Idem.
- 23 Rita Juan.—Alicante.
- 24 Fermín Diaz.—Valencia.
- 25 Santiago Ortega.—Tudelilla.
- 26 León Tapia.—El Romeral.
- 27 Cándida de Mina.—Navalmoral de la Mata.

Madrid 4 de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de dond proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Buenos Aires.—Vicente Alfonso, sin señas.
- Málaga.—Marqués Paninga, Senador Reino, Greda, 27, ó Senado (ausente).
- Granada.—José Godoy, Génova, 14, principal.
- Iquique.—Oliván, sin señas.
- Monforte.—José Arenas.—Barquillo, 2.
- Archena.—Feliciano Blanco, Doña Bárbara de Braganza, 5
- Requena.—Antonio Zanón, calle Ruiz, lista, tercero.
- Algeciras.—Carolina García, calle del Pez, 9.
- Valencia.—Fernando Morrell, hotel Navarra, calle Alcalá (ausente).
- Vitoria.—Alvaro Pérez, Fuencarral, 43, segundo.

Barcelona.—Heliodoro Roca, Alcalá, 17 duplicado.
Oviedo.—Condo Sizzo, Preciados, 3.
Chaumonten Vexen.—Molina Fern, Carrie, 16, Madrid.

SUR

Colmenar Viejo.—Vélez y Compañía, San Pedro, 12.

NOROESTE

Escorial.—Benito Amelivia, Eguluz, 10.
Sevilla.—Encarnación Zaldivar, sin señas.

NORTE

Valencia Alcántara.—Manuel Pimental, Castillo, 8, tercero.

Madrid 4 de Junio de 1889. = Por el Jefe del Centro,
Vicente G. Segura.

Administración de Contribuciones de la provincia de Málaga.

No habiéndose presentado en esta Administración D. Francisco J. Román Meneses, Administrador de Loterías que fué de la ciudad de Antequera, á exponer lo que á su derecho conviniera en virtud de la notificación que se le hizo en 26 de Enero de 1888, se le declara en rebeldía, entendiéndose con los estrados de la Delegación de Hacienda las notificaciones correspondientes.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de instrucción.

Málaga 1.º de Junio de 1889. = El Administrador, R. Serrano. 911—M

Séptimo tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de los sombreros que faltan en el séptimo tercio de la Guardia civil, y de los que puedan necesitarse durante cuatro años, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en la sala de Oficiales de la casa cuartel de Zaragoza, Coso, 135, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta, concurran el día 8 de Julio próximo, en el mencionado punto, y hora de las doce de la mañana, en que tendrá lugar el acto ante la Junta económica del tercio.

Huesca 1.º de Junio de 1889. = El Teniente Coronel, Subinspector accidental, Ildefonso Ayarra Goyeneche. 314—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

D. Antonio Galtero Forner, Secretario del Excmo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Alicante.

Certifico que en sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer ha sido aprobado el pliego de condiciones para el arbitrio municipal de puestos en las calles y plazas públicas de esta capital, y ocupación de la vía pública durante el año económico de 1889 á 1890, que copiado á la letra dice así.

Pliego de condiciones con sujeción al cual saca este Excmo. Ayuntamiento á pública subasta el arbitrio municipal de puestos públicos en las calles y plazas de esta capital, y ocupación de la vía pública.

1.º El contrato durará desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890.

2.º La subasta se verificará por pliego cerrado, en la forma que marca el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo al modelo de proposición que se acompaña al final.

3.º El tipo para la licitación será el de 90.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato el 20 por 100 del importe del precio por que quede hecho el remate. Esta garantía podrá constituirse en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de estos fondos municipales en metálico ó efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que formase la fianza.

4.º La fianza no será devuelta hasta la completa terminación del contrato, acreditando previamente el rematante que no le resulta responsabilidad alguna.

5.º En virtud de este contrato, y con arreglo á todo este pliego de condiciones, adquiere el contratista los derechos siguientes:

a. Percibir de todo vendedor ambulante en plazas, calles y arrabales de esta capital, partidos rurales y de los vendedores de los mercados el impuesto que marca la tarifa unida al presente pliego de condiciones señalada con el núm. 1.

b. Percibir de todo propietario de finca urbana de esta capital el arbitrio que con arreglo á la tarifa que también se une, marcada con el núm. 2, le corresponda, según el número de metros de fachada que tenga la finca.

c. Percibir de todo propietario de fonda, restaurant, café, horchatería y taberna el arbitrio que marca la tarifa número 3, adjunta.

6.º Quedan exceptuados del pago del arbitrio los puestos públicos de la isla de Tabarca y los de la feria de la Santa Faz, que se celebra en esta capital en los meses de Abril ó Mayo, así como también los vendedores de agua para el consumo público y los barracones que se construyan en la vía pública para la exhibición de panoramas, figuras de cera y fantoches.

7.º Para poder ser licitador se necesita indispensablemente, además de lo que previene el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, estar provisto de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la de la Corporación contratante el depósito de las 4.500 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, y cuya cantidad servirá de garantía para el remate; y la perderá el contratista, siendo aplicada á los fondos municipales si notificada al mismo la aprobación de la subasta no otorga dentro de los ocho días siguientes la escritura de obligación, ni consigna el depósito definitivo que determina la condición 3.º

8.º La cantidad por que quede adjudicado el arbitrio, se satisfará por mensualidades anticipadas en la Depositaria de los fondos municipales, no admitiéndose en calderilla más que el 20 por 100.

9.º El contratista no podrá establecer preferencia en la ocupación de los puestos de las plazas mercados, y mientras éstos estén libres, deberá cederlos al que lo reclame para establecer la venta, salvo las limitaciones que se fijan en la tarifa núm. 1.

El Alcalde ó la Comisión de mercados, podrá hacer la de-

signación de puestos á los vendedores que lo reclamen dentro de las condiciones de este contrato y dirimirá las cuestiones que se susciten entre ellos y el contratista. Las que entre éste y el Ayuntamiento surjan sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato, serian resueltas por la Excmo. Diputación provincial con arreglo á lo que dispone la vigente ley Municipal.

10. El contrato se recibe á suerte y ventura, y el contratista no tendrá derecho en ningún caso á pedir rebaja de la cantidad estipulada, ni aun de la parte alícuota del tipo del remate que corresponda á los días en que por fuerza mayor no pudiera ejecutar la cobranza de este arbitrio.

11. Este contrato no producirá efectos obligatorios hasta que quede perfectamente cumplido cuanto se dispone en el presente pliego.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen la subasta, reintegro del expediente, inserción de anuncios, derechos y papel de la escritura de obligación y los de una copia que habrá de unirse á este expediente.

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando el rematante falte á sus condiciones y sin perjuicio de la acción que le compete contra el mismo con arreglo á la legislación vigente.

14. La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta capital, en el despacho de la Alcaldía, el día 28 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

15. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Casas Consistoriales de Alicante 4 de Mayo de 1889. = La Comisión de Hacienda, José Mauricio. = Juan Maluenda. = Emilio Senante. = Domingo Américo. = Mariano A. Mingot.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, y que reúne las condiciones que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883, para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones á que se ha de sujetar la recaudación del arbitrio municipal de puestos públicos y ocupación de la vía pública, así como del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha y en el Boletín oficial de la provincia de Alicante, núm., fecha, se comprometo á verificarla con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

La cantidad se fijara en letra y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase 11.º

TARIFA NÚM. 1.º

De los derechos que debe percibir el contratista de los puestos públicos en la plaza mercado de la puerta del Muelle, y á que se refiere la condición 5.º de este contrato.

1.º Puestos en los tinglados y casillas, cada uno 50 céntimos por día.

2.º Puestos de ángulo, cada uno una peseta por día.

3.º Todo vendedor establecido en las casillas de propiedad particular en la plaza mercado carnicería, que ocupe el tránsito con barriles ó botas de salazón ó con cualquiera otra mercancía, pagará 50 céntimos de peseta por día, y por cada dos metros lineales ó fracción de ellos.

4.º Puestos entre columnas, por día 50 céntimos de peseta.

Sólo podrán establecerse entre columna y columna dos puestos.

5.º Puestos situados en las calles de Cruz de Malta, San Fernando, Roger y demás inmediaciones del mercado de la Puerta del Muelle, 25 céntimos de peseta por día y metro lineal, y los que formen ángulo pagarán doble.

6.º Los vendedores que tengan puestos fijos y les conviniere vender en ambulancia, tendrán necesidad de satisfacer por este último concepto, además del pago de puesto fijo, lo que les corresponda como ambulantes.

7.º Queda prohibido que los puestos de tinglados se destinen á depósito de mercancías.

8.º En las dos plazas de este mercado procurará el contratista que los espacios entre columnas que dan frente á los arcos de entrada estén siempre libres y expeditos para el tránsito.

9.º Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores de helados, agua de nieve, forraje y los que se establezcan en el Muelle de costa ó en la explanada, para vender artículos al detall y los que lleven á las casas mercancías para la venta ó recorran con este objeto las calles, plazas y demás sitios públicos, sin ocupar sitios fijos.

Ambulantes.

Los vendedores ambulantes en carruajes satisfarán por día 75 céntimos.

Los id., id., id. en caballerías mayores por id. 50 céntimos.

Los id., id., id. en caballerías menores por id. 25 céntimos de peseta.

Los id., id., id. sin carruajes en caballería por id. 15 céntimos.

Los id. de yeso por cada carro que lleven para las obras en construcción satisfarán 25 céntimos, según costumbre, así como pagarán igual cantidad los carros que conduzcan forraje para la venta.

Tarifa de puestos públicos en la plaza mercado de García Calamarde de esta capital.

Los puestos señalados con los números 1, 2, 3, 4, 6, 61, 62 y 64 pagarán por día una peseta.

Los id. id. con los números 5, 7, 9, 11, 13, 15, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 22, 24, 26, 28, 30, 32 y 34 pagarán por día 50 céntimos de peseta.

Los puestos señalados con los números 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 36, 38, 40, 42, 46, 48, 52, 54, 56, 58, 60 y 62 pagarán por día 25 céntimos de peseta.

Los puestos de ángulo se considerarán como dobles para el pago.

Casas Consistoriales de Alicante 4 de Mayo de 1889. = José Mauricio. = Domingo Américo. = Juan Maluenda. = Mariano A. Mingot. = Emilio Senante.

TARIFA NÚM. 2.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fincas urbanas por ocupación de la vía pública con escombros ó materiales de construcción.

Todo propietario que edifique ó reedifique una finca pagará siempre que deje en la vía pública escombros ó materiales de construcción, después de la puesta del sol, 5 céntimos de peseta por día, y por cada metro lineal de fachada que tenga

la finca, cualquiera que fuere la cantidad de escombros ó materiales que pnocten en la vía pública.

Casas Consistoriales de Alicante 4 de Mayo de 1889. = José Mauricio. = Juan Maluenda. = Domingo Américo. = Mariano A. Mingot. = Emilio Senante.

TARIFA NÚM. 3.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fondas, restaurants, cafés, horchaterías y tabernas que ocupen las aceras y vía pública con mesas y bancos.

Todo propietario de fondas, restaurants, cafés, horchaterías y tabernas que coloquen mesas en las aceras ó vía pública pagará por cada una 10 céntimos de peseta. Por cada velador 5 céntimos y por cada banco, cuando no hubiera mesas ó velador, 10 céntimos también por día, sin perjuicio de estar provisto del correspondiente permiso de la Alcaldía.

Casas Consistoriales de Alicante 4 de Mayo de 1889. = José Mauricio. = Juan Maluenda. = Domingo Américo. = Mariano A. Mingot. = Emilio Senante. = Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Alicante 11 de Mayo de 1889. = Aprobado en sesión de ayer, Antonio Gallero, Secretario, rubricado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, conforme previene el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente, visada por el Alcalde y con el sello de la Alcaldía, en Alicante á 11 de Mayo de 1889. = V.º B.º, Terol. = Antonio Gallero.

Alcaldía constitucional de Fuenteguelmes.

Ignorándose el paradero del mozo Bernardino Morón López, natural de este pueblo y recluta del reemplazo de 1883, cuyas señas á continuación se expresan, se ruega á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de Autoridad, que si en sus respectivas localidades reside ó tuviesen noticia de su paradero, lo comuniquen á ésta, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con el fin de notificarle una circular del Sr. Jefe de la zona militar de esta provincia antes del día 10 de Junio próximo; pues de lo contrario se le juzgará como desertor.

Señas de Bernardino.

Estatura un metro y unos 600 milímetros, pelo negro, ojos pardos, barba naciente, color moreno y aire erguido, al mirar un poco atravesado y hacia arriba; en 1.º al 8 de Diciembre último vestía pantalón de tela un poco oscuro, chaqueta y chaleco idem, faja negra, calzado de alpargata, por ropa llevaba un tapabocas grande oscuro, al parecer de lana, y en la cabeza boina azul oscura, é ignorándose las demás señas que pueda tener.

Fuenteguelmes 26 de Mayo de 1889. = El Alcalde, Isidoro Ortega. 914—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol y de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita al testigo Pedro Marturana Durán, vecino que fué de esta ciudad, y habitante en la cuesta de Caracas, núm. 11, para que comparezca ante este Tribunal el día 25 de Junio próximo, á las doce de su mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que procede del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad se sigue contra D. Juan García Vellido, D. Antonio Hernández Bueno y D. Vicente Blanes Gil sobre abusos y cohecho.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Granada á 27 de Mayo de 1889. = Mariano Alonso. J—3519

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, y en su nombre el Ilmo. Sr. Presidente de la misma D. Francisco Salvá y Pont.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de este Tribunal se cita, llama y emplaza por término de cinco días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, á Juan Marín Rodríguez, natural de la Puebla de Sancho Pérez, vecino que fué de esta Corte, con domicilio en la calle del Oso, núm. 17, principal, hijo de Cosme y Francisca, de treinta y cuatro años de edad, soltero, encuadernador, con instrucción; es de estatura regular, ojos pardos, pelo entre cano, barba poblada, nariz larga, boca regular, usa bigote negro, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de lana á cuadros negro con rayas blancas, sombrero hongo y botinas, el cual no fué hallado en su domicilio al ir á hacerle una citación por haberse ausentado de él, á fin de que comparezca ante dicha Sección para la práctica de diligencias acordadas en causa que se le sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la prisión celular de esta Corte á disposición de este Tribunal.

Dado en Madrid á 22 de Mayo de 1889. = Francisco Salvá. El Secretario habilitado, Licenciado Mariano Serrano. J—3306

El Procurador del Colegio de esta Corte D. Mauricio Castañares y Fresno ha cesado en el ejercicio de su cargo, anunciándose en este periódico oficial á los efectos del art. 884 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

En su virtud los que tuvieren que hacer alguna reclamación contra la fianza de aquél pueden verificarlo en esta Se-

cretaría de gobierno dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten su derecho; y previniendo que á los que no reclamen dentro del plazo señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1889.—Antonio Donderis.
J—3307

SEVILLA

D. Francisco de Góngora, Escribano de Cámara habilitado para el despacho de la de D. Bernabé Asensio en la Audiencia territorial de Sevilla.

En virtud de providencia dictada por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en las causas acumuladas que penden ante la misma, procedentes de la de Las Palmas, y cuyas causas se siguen á instancia de Doña María del Pino Llarena y Casabuena en concepto de madre y representante legal de su menor hija Doña Dolores Manrique de Lara y Llarena, contra D. José García Casabuena por raptor de dicha menor y por sustracción de menores, se cita y emplaza á la Doña María del Pino Llarena y Casabuena para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de dicha provincia y de esta capital, se persone en esta Escribanía y en dichas causas por medio de Procurador con poder bastante á sostener su acción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 21 de Mayo de 1889.—Francisco de Góngora.
J—3308

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Toribio Picó Pacheco, Comandante del segundo batallón de este regimiento, y Fiscal instructor de la causa que se sigue con motivo de la fuga del soldado Bartolomé Domenech, que se hallaba preso en uno de los calabozos de la guardia de prevención, verificada en la noche del 23 del actual;

Usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo ó cualquiera otra persona que tenga noticia de su paradero para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel del Hospital de esta plaza, ó en la plaza de los Tres Reyes, número 1, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; en inteligencia que si se presenta se le oirá y hará justicia al citado Domenech, estando acordado así en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á 27 de Mayo de 1889. = Toribio Picó.
907—M

Habiéndose ausentado del cuartel que aloja la fuerza de infantería de Marina en esta plaza el soldado del mismo Cuerpo Luis Noguero Expósito, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado Luis Noguero Expósito, señalándole el referido cuartel, donde deberá presentarse en el término de treinta días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese este edicto y publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cartagena 28 de Mayo de 1889. = El Comandante, Fiscal.
Por su mandato, el Escribano, Pedro Vázquez. 904—M

FERROL

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del tercio de reserva del Cuerpo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Valdesoto, provincia de Oviedo, sin autorización, á quien estoy sumariando por dicho delito, el soldado de la segunda brigada de este tercio de reserva Angel Martínez Villa;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada y del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de este Departamento, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la sumaria juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 27 de Mayo de 1889.—V.º B.º=El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por mandato, el Escribano de la sumaria, Angel Conceiro. 909—M

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva del Cuerpo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lena, provincia de Oviedo, sin la debida autorización, el soldado del referido tercio de reserva Antonio Blanco Montero, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al citado Antonio Blanco Montero, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer será sentenciado en rebeldía.

Ferrol 27 de Mayo de 1889.—V.º B.º=El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por mandato, el Escribano de la sumaria, Angel Conceiro. 908—M

MADRID

D. Francisco Mendoza Ducha, Teniente del batallón depósito de Madrid, núm. 1, y Fiscal de la zona militar, núm. 1.

Hallándose instruyendo sumaria por no haberse presentado á la concentración al recluta de esta zona Eusebio Córdova, natural de Toledo, de veinte años de edad, residente en Madrid, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente regular, barba poca, aire bueno, estatura un metro 582 milímetros, y sabe leer y escribir.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas se expresan anteriormente, y si fuere habido, lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Madrid á 2 de Junio de 1889.—Francisco Mendoza. 915—M

MURCIA

D. Manuel Santana Albareda, Capitán de infantería con destino en el batallón reserva de Murcia, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona militar de esta capital en sumaria que por falta de presentación en la Caja de recluta para su destino á cuerpo se le sigue al recluta José González Baeza.

Por el presente primer edicto y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al recluta José González Baeza para que en el término de treinta días, á contar de la publicación del presente edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Leandro de esta ciudad, á responder de los cargos que en la misma le resultan por su falta de presentación.

Dado en Murcia á 24 de Mayo de 1889.—Manuel Santana. 910—M

VITORIA

D. Luis Chaperó y Mateo, Teniente del batallón cazadores de las Navas, núm. 10, y Fiscal del mismo.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del reemplazo de 1888 Jerónimo Buhils Ridorsa, hijo de José y de Teresa, natural de San Felú de Bussallén, Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de treinta y ocho años de edad, estado casado, su estatura se ignora, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz grande, barba cerrada, boca regular, color quebrado, su frente despejada, y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de dicha provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Mercado, núm. 17, tercero, derecha, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jerónimo Buhils Ridorsa, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso con las seguridades debidas á la guardia de prevención de dicho batallón, sita en el portal de Urbina de esta plaza, á mi disposición; pues así lo acordé en providencia de este día.

Dada en Vitoria á 30 de Mayo de 1889.—Luis Chaperó. 916—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada con fecha 28 del actual en los autos de testamentaria de D. Pedro Esteban Ayala, se cita á los herederos del mismo y á los acreedores D. Joaquín Sánchez Quijano, D. Juan Molinero y Lora y D. Miguel Flores Calderón, que no tienen representación legal en dichos autos, para que puedan asistir, si vieren convenientes, á la junta que ha de celebrarse el día 28 de Junio próximo venidero, á las ocho de la mañana, en el local de dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no concurren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares á 31 de Mayo de 1889.—V.º B.º=Españes.—El actuario, Luis Acevedo. 234—P

GIJÓN

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Por este tercer edicto hago saber que en este Juzgado, y por el Procurador D. Manuel Cean Bermúdez, en nombre de D. Ramón Pérez Sierra, vecino de Serín, en concepto de Albacea de D. Jacinto Junquera y Junquera, natural y vecino que fué de dicho Serín, y de su esposa Doña María López y González Coto, natural de Cenero y de igual vecindad que el anterior, se promovió demanda en solicitud de que se declare á D. José López y González Coto, como cabeza y á D. José, D. Evaristo y Doña María González Rodiles y López, hijos de D. Rodrigo y de Doña Josefa Antonia López y González Coto, éstos en estirpe, herederos por mitad de los citados D. Jacinto Junquera y Doña María López; y á D. José Antonio, D. Domingo, Doña Joaquina y Doña Rosalía María Díaz y Junquera, hijos de D. Juan y de Doña Margarita Junquera, y á D. Manuel Díaz del Río y Junquera, hijo de Don Domingo y de Doña María Antonia, herederos en la restante

mitad de los bienes de dichos causantes D. Jacinto Junquera y Doña María López, quienes otorgaron testamento el 16 de Abril de 1871 ante el Notario de Rondiella en Llanera D. Nicolás López Coto, disponiendo que los bienes de los testadores fuesen distribuidos entre sus parientes, cuyos nombres no designaron.

En consecuencia, acordé por providencia de esta fecha hacer pública la pretensión de que queda hecho mérito, llamando por terceros y últimos edictos á los que se crean con derecho á los bienes dejados por los D. Jacinto Junquera y su esposa Doña María López, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Dado en Gijón á 28 de Mayo de 1889.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Valentín Bara. X—1989

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Cano y Camilo Sánchez Araujo, confinados de Ceuta, que se han fugado de la cárcel de Jaimas, provincia de Cádiz, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan por medio de Procurador y Abogado, que les representen y defiendan, ante la Audiencia de lo criminal de Badajoz en la causa terminada por auto de esta fecha y seguida en su contra y otros por supuesta participación en el asesinato de Francisco Hernández Zahinos; apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Jerez de los Caballeros 17 de Mayo de 1889.—Baldomero Rojas.—El actuario, Guillermo López. J—3251

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye de oficio sobre lesiones á D. Antonio Numar y otros, á consecuencia de vuelco que dió el coche núm. 1, denominado La Constante, que hace la travesía de esta ciudad á la estación férrea de Vilches, el día 26 de Mayo de 1888, ha acordado se cite á D. Francisco González, Doroteo del Moral y otro cuyo nombre y apellidos se ignoran, éstos dos últimos carreros que presenciaron los hechos de autos, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina á 10 de Mayo de 1889.—El actuario, Juan Román. J—3216

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado D. Fernando Mengíbar de la Sagra, natural de Baeza, vecino de Madrid, casado, Escribano, hijo de D. José y Doña Ana, de cuarenta años de edad, cuyas demás señas al final se expresarán, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre esta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica transcurrido dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado que pondrán caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 20 de Mayo de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandato de S. S., Benigno Pousibet.

Señas del procesado.

Estatura regular, grueso, pelo y ojos negros con bigote. J—3217

LALÍN

D. José Gil Meín, Secretario del Juzgado instructor de Lalín.

Cito á Antonio Pardo Tato, vecino de La Lama, en el distrito municipal de Varon, para que el día 27 del corriente comparezca ante la Excma. Audiencia de Pontevedra á asistir á las sesiones del juicio oral que dicho día, y hora de diez de la mañana, ha de celebrarse en causa sobre robo á D. Juan Dieguez, vecino de Sá, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lalín 17 de Mayo de 1889.—José Gil Meín. J—3219

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de dos caballerías mulares de las señas que se dirán, las cuales serán puestas con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si éstas no justifican en el acto su legítima adquisición, cuyas caballerías han sido extraviadas ó hurtadas al vecino de esta ciudad Candelario González en la madrugada del día 18 del corriente mes.

Dada en Linares á 20 de Mayo de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—De su mandato, Ildefonso Jurado.

Señas de las caballerías.

Un mulo de siete años de edad, alzada de dos dedos sobre la marca, pelo negro, algo gruesos los menudillos.
Otro alazán, labrado en las extremidades, alzada cinco dedos sobre la marca, de nueve años de edad, con hierro entre los hoyares, con lunares en el costillar derecho y otro en la parte inferior del cuello. J—3220

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á Felipe Fernández Morales y Antonio Carreño Rodríguez, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado, á fin de notificarles la sentencia firme dictada en causa que se les siguió por hurto y la orden de la Superioridad referente al Real decreto de indulto de 28 de Noviembre de 1879 en que los mismos han sido comprendidos.

Dado en Linares á 22 de Mayo de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—3254

LORCA

D. José María Carrillo, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido, etc.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado Don Teodosio Navarro Segundo, agente que fué del Banco en este partido, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre malversación de caudales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á 17 de Mayo de 1889.—José María Carrillo.—Por mandado de S. S., excusando al Sr. Palomero, José Felices. J—3221

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, dictada con fecha 24 del actual en los autos de testamentaria de D. Luis Rodríguez y González, y su esposa Doña Francisca López Dacal, se saca á la venta en pública subasta voluntaria judicial la mitad proindiviso de la casa sita en esta Corte, núm. 15 moderno, de la calle de Ciudad Rodrigo, 2 de la Travesía de Bringas, y 3 de la plaza de San Miguel, manzana núm. 168, propia de la testamentaria indicada, que linda al Norte con la calle de Ciudad Rodrigo, á la que tiene su principal fachada, y con la casa número 17 moderno de la misma calle, con la cual también linda: por el Oeste, ó sea por la derecha entrando en la casa por la repetida calle; por el Sud ó este, ó sea el testero, con la plaza de San Miguel, y por el Este, ó sea por la izquierda, con la travesía de Bringas, formando el solar un polígono de nueve lados, que cierra una superficie de 233 metros cuadrados y 89 decímetros, ó sean 3.012 pies cuadrados y 50 centímetros de pie cuadrado, valorada toda la casa en 154.474 pesetas, y su mitad en 77.237; habiéndose señalado para el remate el día 18 del próximo mes de Junio á las dos de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, bajo el pliego de condiciones que con los títulos de propiedad presentados quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1889.—V.º B.º—Miguel Calzas.—El actuario, por mi compañero Sr. Roca, Bartolomé Uceda. X—1990

MADRID—ESTE

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Mayo de 1889, D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte, habiendo visto este juicio ejecutivo, promovido por D. Juan Vigil y Losada, mayor de edad, de estado casado, rentista, como Director gerente de la Sociedad anónima titulada «Banco Ibérico», nombrado por acuerdo del Consejo de administración del mismo establecimiento, según acta de 1.º de Junio de 1882, representado por el Procurador D. Manuel Montero y Casal, bajo la dirección del Abogado D. Luis Martorell y Rovira de Casellas, con D. Cristóbal Urrea y Muñoz, mayor de edad, viudo, Abogado, domiciliado en esta Corte, á quien se hubo por acusado la rebeldía, sobre pago de 25.389 pesetas de capital, intereses al 6 por 100 anual desde 31 de Agosto de 1887, costas causadas y que se originen;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra el D. Cristóbal Urrea y Muñoz, hacer trance y remate en los bienes embargados por estos autos y que se embargaren en lo sucesivo, y con su valor entero y cumplido pago á la Sociedad anónima titulada «Banco Ibérico» por la cantidad principal de 25.389 pesetas, intereses de esta suma á razón de 6 por 100 anual desde 31 de Agosto de 1887, costas causadas y que se originen.

A así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado se notificará en la forma que disponen los artículos 282, 283 y 769 de la tan repetida ley de procedimiento, haciéndose notoria por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia, Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.—Es copia.—El actuario, Lorenzo Sancho. X—1984

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Guinea Colunga, de cincuenta y siete años de

edad, viudo, armero, natural de Oviedo y sin domicilio fijo en esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de la provincia y en el de Oviedo y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado sito en el nuevo Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en las causas que instruyo contra el mismo por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del expresado Francisco Guinea Colunga.

Dada en Madrid á 19 de Mayo de 1889.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, el Secretario, Eugenio Tribaldos. J—3222

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

El Sr. D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Para dar cumplimiento á una carta orden de la Excelentísima Audiencia de lo criminal de Salamanca, ha acordado se cite por medio de la presente, de comparencia inexcusable ante dicho Tribunal y su sala de justicia, para el día 26 de Junio próximo venidero, y hora de las once de la mañana, al testigo Elviro Cuvela, natural de Saavedra, y cuyo actual paradero se ignora; con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral que en dicho día darán principio, en la causa criminal procedente de este Juzgado y seguida contra Isidro Albarrán, Leandra Valverde y Agustina Sánchez, vecinos de Santiago de la Puebla, por el delito de atentado y lesiones.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Peñaranda de Bracamonte á 31 de Mayo de 1889.—El Secretario, Vicente Moreno. J—3561

SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Aspe, Juez de instrucción de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Jiménez, vecino que fué de la villa de Salteras, hijo de Pedro y Manuela, de estado soltero, de ejercicio industrial, de edad de veinticuatro años, el cual es de estatura regular, color moreno, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo negro, sin seña alguna particular y cuyo actual paradero se ignora á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al efecto de prestar nueva declaración en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por juegos prohibidos; apercibido que de transcurrir dicho término sin haberse presentado será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquier orden ó jerarquía que tuvieren noticias del paradero del Antonio García Jiménez, dispongan su captura y remisión á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sanlucar la Mayor á 17 de Mayo de 1889.—Manuel Daza. Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura. J—3229

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Cruz Placencia, de diez y ocho años de edad, soltero, casado, hijo de Antonio Alejo y Catalina, natural y vecino de Alajeró, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, boca, nariz y demás facciones regulares, barbilampiño y sin ninguna seña particular aparente, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo y otro se sigue por robo y hacerle el oportuno emplazamiento; bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del mismo lo capturen y remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Santa Cruz de Tenerife 16 de Abril de 1889.—Luis Salcedo.—Ante mí, Miguel Peñate. J—2631

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María García Molledo, vecina que fué de esta ciudad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cañadío, núm. 1; piso tercero, á recoger unas prendas de vestir de su propiedad, ó en otro caso designe una persona de su confianza que lo verifique; con la prevención de que si en el término fijado así no lo hace la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á 27 de Abril de 1889.—Alejandro Martín.—Por mandado de S. S., Gonzalo Pelayo. J—2632

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Angel Ranaño Bermúdez, en el expediente que promovió D. Segun-

do Gutiérrez Corral, vecino de Abanillas, con el fin de obtener la aprobación judicial de las operaciones divisorias de la herencia dejada por D. Vicente Gutiérrez Corral, que lo fué del pueblo de Serdio, las cuales operaciones practicó el D. Segundo Gutiérrez, como albacea de aquél, dictó providencia con fecha 8 del actual acordando hacer saber á los interesados la presentación de las repetidas operaciones y exposición en la Escribanía del que suscribe por término de tres meses.

Y siendo uno de ellos D. Laureano Gutiérrez y Gutiérrez, ausente en la República Argentina, por medio de la presente le cito en forma para que en el término anteriormente expresado, que se contará desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó legítimamente representado á manifestar su conformidad en las aludidas operaciones, ó en otro caso se oponga á ellas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

San Vicente de la Barquera 23 de Mayo de 1889.—El Escribano, Marcelo Villanueva. X—1985

En el expediente promovido y que pende en el Juzgado de primera instancia de este partido por D. Antonio Fernández Ruiz, con poder bastante de Doña Mauricia Sánchez y Gutiérrez Granada, vecina de la ciudad de Zaragoza, para acreditar en favor de ésta é inscribir en el Registro de la propiedad la posesión de una finca urbana, radicante en término de esta villa, el Sr. Juez de primera instancia D. Angel Ranaño Bermúdez, en providencia dictada en 27 de Marzo último ha mandado se comunique dicho expediente á D. Manuel Sánchez y Gutiérrez Granada, ausente en ignorado paradero, interesado en la inscripción de la aludida finca, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, exponga ante este Juzgado lo conveniente á su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que D. Manuel Sánchez y Gutiérrez Granada sea citado en legal forma extendiendo la presente, que firmo en San Vicente de la Barquera á 29 de Mayo de 1889.—Marcelo Villanueva. X—1987

VIGO

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Generoso Comesaña, vecino de la parroquia de Matama, en el término municipal de Bouzar, de este partido, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días se constituya en esta cárcel pública en calidad de detenido, por consecuencia de sumario que contra él instruyo sobre lesiones graves inferidas á José Benito Figueroa Liboreira, de la parroquia de Beade, en el término municipal de Lavadores; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado y cárcel pública del partido con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 20 de Mayo de 1889.—Mariano Ulla Fociños.—El Secretario, José Viso. J—3269

NOTICIAS OFICIALES

La Nationale

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA
Balance general en 31 de Diciembre de 1888.

DEBE

Accionistas	15.000.000
Efectivo en caja y valores s/Paris	260.446'83
Banco de Francia	281.189'76
Valores pertenecientes á la Compañía	189.167.002'66
Préstamos hipotecarios	2.750.000
Préstamos sobre pólizas de seguros	8.830.623'50
Fincas	64.389.393'54
Cuenta de alquileres	999.195'42
Agencias diversas	4.195.312'55
Intereses sobre valores no ingresados en 31 de Diciembre de 1888	2.643.518'59
Varios deudores	97.495'16
	<hr/>
	288.614.177'95

HABER

Capital	15.000.000
Reserva en aumento del capital	9.363.000
Alquileres recibidos adelantados y por anticipación	736.880'96
Reservas de las cuentas de seguros en 31 de Diciembre de 1888	239.404.662'58
Fincas en curso de arreglo	4.601.191'09
Siniestros y seguros llegados á término en arreglo	2.928.142
Dividendos no cobrados por los accionistas ..	21.582'50
Dividendo á lo accionistas 1888	2.250.000
Beneficios 1886-87 no cobrados por los asegurados	123.953'93
Dividendo 1888 para los asegurados	2.237.733'75
Reservas de diversos conceptos	11.196.347'71
Varios acreedores	708.523'44
Ganancias y pérdidas	42.160'05
	<hr/>
	288.614.177'95

Es copia conforme del original que obra en esta Dirección, y á que me remito.—El Director en España, H. Junco. X—1985

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés. Han salido de la urna las 32 bolas, números 56, 319, 371, 527, 952, 935, 936, 1.013, 1.053, 1.357, 1.436, 1.600, 1.922, 1.948, 2.232, 2.478, 2.678, 2.717, 3.016, 3.200, 3.228, 3.544, 3.581, 3.858, 4.347, 4.386, 4.889, 4.963, 5.127, 5.305, 5.308, 5.411, quedando, por consiguiente, amortizadas las 320 obligaciones números 551 á 560, 3.181 á 3.190, 3.701 á 3.710, 5.261 á 5.270, 8.511 á 8.520, 9.341 á 9.350, 9.351 á 9.360, 10.121 á 10.130, 10.521 á 10.530, 13.561 á 13.570, 14.351 á 14.360, 15.991 á 16.000, 19.211 á 19.220, 19.471 á 19.480, 22.311 á 22.320, 24.771 á 24.780, 26.771 á 26.780, 27.161 á 27.170, 30.151 á 30.160, 31.991 á 32.000, 32.271 á 32.280, 35.431 á 35.440, 35.801 á 35.810, 38.571 á 38.580, 43.461 á 43.470, 43.851 á 43.860, 48.881 á 48.890, 49.621 á 49.630, 51.261 á 51.270, 53.041 á 53.050, 53.071 á 53.080, 54.101 á 54.110.

Desde el día 1.º de Julio próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean 500 pesetas cada una, y del cupón núm. 4 á razón de 5 pesetas de las citadas obligaciones en circulación.

El pago tendrá lugar:

En Barcelona.—Oficinas del Banco Hispano Colonial.

En Madrid.—Oficinas del Banco de Castilla

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona 1.º de Junio de 1889.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, por poder, S. Izaguirre. X—1992

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 4 de Junio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3., Día 4. Rows include various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda amortizable al 4 por 100', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates, such as Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE JUNIO DE 1889

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Deuda amortizable al 2 por 100', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'88-90 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'85 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'82 d. id. París, á la vista, francos; beneficio al papel, 8'05-3'00. Idem, á ocho días vista, id. id., 8'05-90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1889.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 6 AM to 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Junio de 1889.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sioie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table showing counts of various types of livestock: Vacas (245), Carneros (1.014), Corderos (95), Terneras (95), Cabritos (95), Ovejas (95). Total: 1.354. Weight: 64.150 kilograms.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'03 á 1'23 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) with columns: Ptas., Céntos. Locations include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas. Total: 62.397'83.

Madrid 4 de Junio de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 63, 64, 65, y 66 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889': Primera clase (30 pesetas), Segunda ídem (15 pesetas), Tercera ídem (12'50 pesetas).

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 1.215 del libro 13, expedida por el suprimido Consejo de administración de este canal en 8 de Febrero de 1863 á nombre de D. Tomás de Arcos, importante un real fontanero (32 hectolitros), se replica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio, quedará caducada y sin ningún valor, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 23 de Mayo de 1889.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1991

SANTOS DEL DÍA

San Bonifacio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—El día del juicio.—La Mascota.—(Segundo acto.)—Plato del día.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Habanos y filipinos.—Música clásica.—Los zangolotinos.—Cha-teau Margaux.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Los Isidros.—La diva.—El hombre del cornetín.—El estudiante de Maravillas.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Al agua patos!—El cosechero de Arganda.—El gorro frigio.—Ortografía.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. Entrada general á 30 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Tercera presentación del ventrílocuo Carel; la elegante pantomima «las damas vienesas», con otros notables ejercicios.